



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00142 00

Villavicencio, doce (12) de febrero del 2021.

Visto el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, propuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura contra el auto de septiembre 29 del 2020, por el cual se rechazó la demanda presentada por dicha entidad por falta de competencia y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), el despacho estima que el mismo no es procedente, de acuerdo al artículo 139 del Código General del Proceso, que estipula:

*«Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**».* (Negrillas y subrayas ajenas al texto)

Por tanto, el juzgado **dispone** no tramitar la impugnación propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura, comoquiera que la decisión objeto de la misma no admite recursos.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac9ea0c94a7413ead70759d9285bb1d7e1e5f27c0f2c2c9b5f8df8011a1875e

Documento generado en 12/02/2021 02:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>